



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100028-00, Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda para su calificación luego de haber sido presentada la subsanación. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda se advierte que ésta no fue debidamente realizada, pues no ha tenido un orden y no ha dicho en qué consisten los tratos crueles, ultrajes y maltratamientos que el demandado ha ejercido en la demandante y que la configuran. Técnicamente éstos hechos deberían ir descritos inmediatamente a continuación de la anotación de la causal o causales invocadas. Es decir, una vez se menciona la causal a reglón o hechos seguidos proceder a efectuar la descripción de los hechos que constituyen o configuran la existencia de la causal que se invoca.

Así mismo, como quiera que adicionó la demanda en lo relacionado a las obligaciones para con el menor hijo, ha debido informar si se está satisfecho con dicha fijación de aquellas o se desea modificarlas y en qué sentido.

Finalmente, no se dio cumplimiento estricto con el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandado, al correo electrónico informado, pues solo se presentó copia de una guía que no es suficientes para cumplir con la exigencia realizada, como quiera que en sí misma no prueba tal exigencia. El inciso cuarto del Decreto 806 de 2020 vigente, es claro en indicar que simultáneamente al presentar la demanda, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos. Del mismo modo al inadmitirse deberá enviar el escrito de subsanación por ese mismo medio electrónico. En el presente caso, este requisito no está plenamente acreditado o demostrado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma tal como se indicó en aparte precedente.*
- 2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **038** del **25 MAYO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria